

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.783-2 • Mayo 26 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 004 DE 2021 (mayo 25 de 2021)..... 3
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA LOCAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”





DECRETO ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA

DECRETO LOCAL No. 004 DE 2021
(mayo 25 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA LOCAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 115 de 1994, el Decreto No 1477 de 2000, la Ley 1029 de 2006, la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 015 de 2016, el Decreto Acordal número 0941 de 2016, el Decreto 0435 de 2018 y el Acuerdo 001 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir con el mandato constitucional del artículo 22 de la Constitución Política, según el cual la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento y en la búsqueda de una paz estable y duradera.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2, de la ley 270 de 1996, es deber del Estado garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de justicia.

Que el “Congreso de la Republica de Colombia expidió la Ley 497 de 1999 “por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”.

Que el Decreto No 1477 de 2000 “Por el cual se adopta el Programa Nacional de Casa de Justicia”, en el Numeral 4 del Artículo Séptimo establece: “Promover la participación de los conciliadores en equidad y los jueces de paz en las casas de justicia”.

Que el Decreto No. 1038 de 2015 “por el cual se reglamenta la cátedra de la paz”, en el literal D del Artículo cuarto, en referencia a la estructuración y contenido de esta cátedra establece: “La resolución pacífica de los conflictos”.

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1029 de 2006 “Por el cual se modifica el Artículo 14 de la Ley 115 de 1994”, la cual dentro del literal A del Artículo 14 establece: “Dentro de la capacitación a la que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006 “Por el cual se modifica Acuerdo No. 017 de 2002 ‘Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla’”, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades.

Que mediante el Acuerdo No 015 de 2016 “Por el cual se convoca a la elección de los Jueces de Paz y Reconsideración, se establecen las jurisdicciones de paz en el distrito de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”.

Que el día 26 de marzo del 2017 se realizaron las elecciones de los jueces de paz y reconsideración en la ciudad de Barranquilla, en la cual fueron elegidos 59 jueces de paz para el período 2017-2022.



Que el despacho del alcalde de la ciudad expidió el Decreto Acordal número 0941 de 2016 “por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración distrital central de la alcaldía del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla”. El cual estableció entre otras dependencias la oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Alta Consejería para el Posconflicto.

Que el despacho del alcalde de Barranquilla expidió el Decreto No 0435 de 2018 “por medio del cual se modifica el Decreto No 0272 de 2007, que creo la Mesa Distrital de la Justicia Alternativa y Comunitaria”.

Que el Decreto No 0435 de 2018 en su artículo quinto establece: “en cada una de las localidades del distrito de Barranquilla funcionara una Mesa Local de la Justicia Alternativa y Comunitaria, la cual es una instancia de consultoría y asesoría permanente de la administración local en el marco de la justicia de paz.

Que el Acuerdo No 001 de 2020 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo distrital de Barranquilla 2020-2023 Soy Barranquilla”, en el Artículo 23.1.3.5. establece:” Proyecto Fortalecimiento de la Jurisdicción de Paz en el distrito de Barranquilla”.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO. CRÉASE LA MESA LOCAL DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA.

La Mesa Local de la Justicia Alternativa y Comunitaria de la Localidad Metropolitana, es una instancia de consultoría y asesoría permanente de la administración local, la cual tiene como objetivo articular y coordinar las entidades e instancias del orden local, públicas y privadas que tienen que ver con la jurisdicción de paz en la Localidad, que permita realizar una pedagogía y difusión en la localidad de la formulación e implementación de los lineamientos de la política pública de esta justicia alternativa y comunitaria que se adelante en la ciudad de Barranquilla; y coadyuvar por su fortalecimiento y adecuado funcionamiento en la localidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 497 de 1999, la Ley 1029 de 2006, el Acuerdo distrital No 015 de 2016, el Decreto 0435 de 2018, lo establecido en del plan de desarrollo de Barranquilla 2020-2023, lo dispuesto en el presente acuerdo local y demás normas que adicionen, modifiquen, o reglamenten la materia.

PARÁGRAFO. La Mesa Local de la Justicia Alternativa y Comunitaria de la Localidad Metropolitana será convocada y presidida por el alcalde de la localidad y tendrá en lo posible representantes de los mismos sectores y grupos poblacionales que tienen asiento en la Mesa Distrital de la Justicia Alternativa y Comunitaria.

ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACION DE LA MESA LOCAL DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA.

La Mesa Local de la Justicia Alternativa y Comunitaria de la Localidad Metropolitana estará conformada de la siguiente manera:

1. El Alcalde Local o su delegado, quien la convoca y preside.
2. Un funcionario adscrito a la Alcaldía Local de Riomar, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. El jefe de la Oficina de Participación Ciudadana o su delegado.
4. La Secretaria de Educación o su delegado.

5. El Secretario de Gestión Social o su delegado.
6. El jefe de la Oficina para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana o su delegado.
7. El Alto Consejero para el Posconflicto o su delegado.
8. El jefe de la Oficina de Cultura Ciudadana o su delegado.
9. El Personero o su delegado.
10. 1 juez de paz y 1 Juez de paz de reconsideración adscritos a la Localidad.
11. El presidente de la Junta Administradora Local o su delegado.
12. El presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad o su delegado.
13. Un docente en representación de las instituciones educativas del sector oficial.
14. Un docente en representación de las instituciones educativas sector privado.
15. Un representante de una organización no gubernamental, especializada en el tema.
16. El delegado de una facultad de derecho y/o el coordinador de un posgrado en negociación y solución de conflictos de una universidad pública o privada.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES. Son funciones de la Mesa Local de la Justicia Alternativa y Comunitaria de la Localidad Metropolitana las siguientes:

1. Asesorar a la administración local en la formulación e implementación de un plan de trabajo de la justicia de paz en la localidad que posibilite su fortalecimiento, promoción y adecuado funcionamiento.
2. La promoción en la localidad de la jurisdicción especial de paz, la convivencia pacífica y ciudadana, los derechos humanos, la cultura de paz, la reconstrucción del tejido social, el posconflicto, la reconciliación, la justicia restaurativa escolar y en la jurisdicción de paz y el acceso a la justicia mediante la justicia de paz.
3. Promover una pedagogía y difusión en las comunidades de la localidad sobre los alcances, bondades e importancia de la justicia de paz en la solución de los conflictos comunitarios y de esta manera los ciudadanos acudan a recibir los beneficios de esta justicia.
4. Coadyuvar y propender en la localidad por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 497 de 1999, la Ley 1029 de 2006, el Acuerdo No 015 de 2016, el Decreto 0435 de 2018, y demás normas que regulen la materia.
5. Apoyar en el diseño y estructura del proyecto pedagógico de los Jueces de Paz y convivencia escolar en las instituciones educativas de la localidad formulado por la Mesa Distrital de la Justicia Alternativa y Comunitaria, en el marco de la escuela como territorio de paz, la convivencia pacífica, la mediación escolar, la cultura de paz, la cátedra de paz, y la Ley 1620 de 2013. Este proyecto pedagógico lo liderara la Secretaría Distrital de Educación dentro de las funciones establecidas en la Mesa distrital de la Justicia Alternativa y Comunitaria.
6. Apoyar a la secretaría Distrital de Educación en la pedagogía y difusión del Proyecto Pedagógico del Juez de Paz y Convivencia Escolar en las instituciones educativas de la localidad a partir de la institucionalización por parte de la secretaría.

7. Adelantar un seguimiento y presentar informe de la justicia de la paz de la localidad Riomar cada 6 meses a la Mesa Distrital de la Justicia Alternativa y Comunitaria.
8. Establecer distinciones a los Jueces de Paz en la localidad que se destaquen en el desarrollo de sus competencias, liderazgo y aportes al desarrollo y fortalecimiento de esta justicia, lo mismo que a las personas naturales y jurídicas que lo ameriten.
9. Gestionar ante la Secretaría de educación Distrital de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto 0435 de 2018, la organización e implementación de un proceso de formación y capacitación sobre la justicia de paz a todos los funcionarios de la alcaldía local, los ediles, dignatarios de las juntas de acción comunal de la localidad, los miembros de la policía nacional con jurisdicción en la localidad, inspectores de policías y comisarías de familias de la localidad, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar de Familia en la localidad, todos los Jueces de paz y Jueces de paz y reconsideración adscritos a la localidad, los integrantes de la comunidad educativa de la localidad, líderes comunitarios y miembros de la sociedad civil de la localidad.
10. Apoyar a solicitud de la Secretaría de Educación Distrital en el proceso de Difusión y promoción en las instituciones educativas de la localidad, las nociones básicas sobre la jurisdicción especial de paz y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Educación, las competencias ciudadanas, la Ley 497 de 1999 y la Ley 1029 de 2006.
11. Gestionar ante la Oficina de Participación Ciudadana o la que sea competente, el diseño y estructura que permita institucionalizar en las comunidades de la localidad el Proyecto "Promotores Comunitarios de Cultura de Paz y Convivencia Pacífica". Después que se estructure e institucionalice por la Oficina, realizar una pedagogía y difusión en la localidad.
12. Darse su propio reglamento.

ARTICULO CUARTO. PERÍODO. Por regla general, los miembros de la Mesa Local de la Justicia Alternativa y Comunitaria de la Localidad Metropolitana tendrán un período de cuatro (4) años correspondiente al período institucional de la administración distrital y local, con excepción de los Jueces de Paz que estarán por un periodo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1. A las sesiones de esta mesa local de hacerse necesario podrán ser invitados funcionarios competentes, así mismos miembros de la sociedad civil, para tratar asuntos pertinentes que se consideren necesarios para el desarrollo de esta justicia en la localidad.

PARÁGRAFO 2. El alcalde de la Localidad Metropolitana convocará a los integrantes de la Mesa Local de la Justicia Alternativa y Comunitaria de manera ordinaria cada dos (2) meses y de manera extraordinaria por este o por la mayoría simple de los integrantes de esta mesa local, cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de dar representación a otros entes o instancias del estado y a otros actores de la sociedad civil, los integrantes de la Mesa Local de la

Justicia Alternativa y Comunitaria de la Localidad Metropolitana podrán ampliarse cuando se considere necesario.

ARTICULO QUINTO. CONVOCATORIA DE LA MESA LOCAL DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA. El alcalde de la Localidad Metropolitana convocará a más tardar dos (2) meses después de haber sido elegidos los Jueces de Paz y de Reconsideración, a los integrantes de la Mesa Local de la Justicia Alternativa y Comunitaria.

**ARTICULO SEXTO. LA CAPACITACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN.**

La Alcaldía Local Metropolitana gestionará ante la Secretaría Distrital de Gobierno y la Oficina de Participación Ciudadana la implementación de un programa de formación, capacitación, y actualización dirigido a los Jueces de Paz y de Reconsideración adscritos a la localidad Metropolitana, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley 497 de 1999. Para ello se solicitará el apoyo de la Secretaría Distrital de Educación, Personería Distrital, así como las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas y de las organizaciones especializadas.

ARTICULO SEPTIMO. DE LA VIGENCIA. El presente decreto local rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2021.

FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO

Alcalde Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**